

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tr's id. 4 50, Seis id. 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tr's id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Continuacion (1)

Art. 113. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, las resoluciones de los gremios sobre señalamiento de cuotas serán inapelables.

Tampoco procederá el recurso de apelacion por ningun motivo cuando el interesado no haya utilizado previamente ante el gremio a que pertenezca el derecho que le concede el art. 110

Art. 114. Los recursos de apelacion se presentarán ante el Jefe de la Administracion económica, y serán resueltos por una Junta administrativa constituida en la capital de cada provincia.

Art. 115. Cada recurso de apelacion se presentará en escrito firmado por los interesados, y no sabiendo hacerlo por cualquier otra persona a su nombre. Tambien podrán presentarse por medio de apoderado en forma

En los mencionados recursos se expondrán los fundamentos de la apelacion de una manera ordenada, concreta y precisa; y al mismo tiempo podrán presentarse los documentos justificativos que los interesados estimen convenientes.

Tambien podrá ofrecerse prueba de testigos cuando la apelacion se funde en cualquiera de los hechos consignados en los párrafos segundo y tercero del art. 112, designando de-se luego con su nombre, profesion y vecindad las personas que deban declarar

Y por último, á todo recurso de apelacion acompañará copia literal del mismo, extendida en papel comun ó autorizada por la persona que haya suscrito el original.

Art. 116. En el acto de presentarse cualquier recurso de apelacion, dispondrá el Jefe de la Administracion económica que en el mismo escrito se extienda diligencia, que firmará el mismo Jefe en que conste el día y la hora de la presentación; que además se registre en el general de la oficina, y que se forme el oportuno expediente, cuyos documentos se foliarán escribiendo en letra la numeracion. El Jefe económico remitirá en seguida la copia del recurso presentado á informe del Alcalde del pueblo respectivo, con señalamiento de un plazo para evacuarle proporcionado á la distancia de aquel y á la importancia del asunto.

El Alcalde informará despues de oír sobre el recurso á los sindicatos y clasificadores del gremio, en el caso de que el interesado hubiese utilizado en su día el derecho concedido en el art. 110, ó manifestará que no hizo uso de aquel derecho, si así constare en el acta respectiva.

(1) Véase el número anterior.

Quando el apelante haya ofrecido en el recurso prueba de testigos, el Jefe de la Administracion económica señalará, al tiempo de pedir informe, el día en que aquellos deban concurrir á declarar ante la Junta administrativa.

Art. 117. Formarán la Junta administrativa el Jefe de la Administracion económica, el Interventor de la misma, el Oficial Letrado y dos industriales de los que habitualmente residen en la capital de la provincia.

Será Presidente de la Junta el Jefe de la Administracion económica, y Secretario sin voto el Oficial de esta que aquel designe.

Art. 118. El cargo de Vocal en los industriales es gratuito y obligatorio.

Solo podrá excusarse por los motivos que expresa el artículo 96 de este reglamento

Art. 119. Con objeto de facilitar la asistencia de los dos Vocales industriales, tendrán este carácter seis de los que hubiesen figurado en la matricula general de la capital en el año anterior, que tengan satisfecha su cuota y que continúen en ejercicio de la respectiva industria.

Al efecto se dividirá la matricula en tres categorías segun la importancia de las cuotas que comprenda, y serán Vocales dos de los contribuyentes con mayor cuota, dos de los que hayan satisfecho una cuota media, y los dos restantes la inferior.

Art. 120. Para los casos de ausencia, enfermedad ó incompatibilidad de los Vocales por razón de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ó de afinidad con los interesados tendrán tambien el carácter de Vocales suplentes otros seis industriaes que sigan á los primeros en su respectiva categoría y que se encuentren en igual situacion que estos.

Quando deban comenzar las sesiones de la Junta, convocará el Jefe de la Administracion económica á los Vocales industriales, propietarios y suplentes, y á su presencia se hará el sorteo para darles numeracion, y para que por turno riguroso, que llevará el Jefe de la Administracion, concurrirán dos de aquellos á las sesiones.

Los Vocales suplentes sustituirán en su caso á los propietarios que tengan igual número.

Art. 121. Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán bajo su responsabilidad, de que se cite para cada sesion á todos los Vocales de la Junta, así los que le sean por razón de su cargo oficial, como los dos industriales que se hallen en turno; cuidarán igualmente de que cuando estos no puedan concurrir por cualquiera de las causas consignadas en el artículo anterior, lo hagan los suplentes que correspondan, y procurarán, por último, designar para la celebracion de las sesiones horas á propósito para no dificultar la asistencia de los Vocales industriales.

Art. 122. Las Juntas administrativas celebrarán cuantas sesiones sean necesarias para examinar los testigos y para resolver todos los recursos de apelacion dentro de los 15 días siguientes á su presentacion.

Solo en casos excepcionales podrá ampliarse el plazo por otros ocho días más.

Art. 123. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán concurrir á ella cuatro de sus individuos por lo menos.

Dichos acuerdos se extenderán en los expedientes á que se refieran, y serán autorizados por todos los Vocales que concurren á la Junta.

Art. 124. Los acuerdos de la Junta administrativa se notificarán personalmente á los interesados ó á los apoderados que los representen, entregándoles una copia literal de aquellos.

La notificacion se verificará por medio de cedula ajustada al modelo núm. 12, y la ejecuta á los Agentes de la Administracion económica, ó los Secretarios de Ayuntamientos, segun sea el punto de residencia del interesado, á cuyo efecto se comunicará la orden oportuna

La cedula de notificacion se unirá al expediente y respectivo.

Art. 125. Si el acuerdo de la Junta administrativa fuese confirmatorio de la resolucion del gremio no cabrá contra el ulterior recurso, y se comunicará á quien correspondiera para que surta efecto en la ultimacion de la respectiva matricula

Si el acuerdo de la Junta fuese revocatorio de la resolucion del gremio, causará estado para los efectos de ultimar la matricula y de satisfacer el industrial la cuota que en dicho acuerdo se le haya señalado; pero quedará en este el derecho de acudir en alzada dentro de los 60 días siguientes al de la notificacion ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

Art. 126. Las apelaciones de que trata el artículo anterior se sustanciarán en la forma establecida ó que en adelante se estableciere, y con sujecion á las disposiciones que regularicen la via contencioso-administrativa, y en dichos recursos defenderán al Tesoro público por Fiscales ó funcionarios que por la ley tengan á su cargo la representacion general del Estado.

Art. 127. Todas las disposiciones de este capítulo son aplicables á las matriculas de clases agrimiadas que forme los Administradores de partido; con la sola excepcion de que el informe á que se refiere el segundo párrafo del art. 116 debe evacuarle en vez de los Alcaldes los mencionados Administradores.

Art. 128. De la misma manera son aplicables las disposiciones de este capítulo á las matriculas de las clases agrimiadas que en las capitales de provincia forme la Administracion económica; pero en los recursos de apelacion que sobre ellas se interpongan en los casos que proceda se omitirá el informe á que se refiere el artículo precedente, cuidando en su defecto los Jefes económicos de que se consignen en el expediente, antes de dar cuenta á la Junta administrativa, los datos que consten en las actas de los respectivos gremios, acerca de las reclamaciones anteriores de los apelantes.

Art. 129. Una vez formadas en cada localidad las matriculas parciales de las clases agrimiadas á que se refiere el párrafo segundo del art. 85, se anunciará al público que durante cinco días se hallan de manifiesto

en el local que se designe, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas señaladas.

El anuncio se hará en los pueblos, en las cabezas de partido administrativo y en las capitales de provincia donde no se publiquen periódicos, por medio de cartelitos fijados en los sitios de costumbre

En las poblaciones en que aquellos se publiquen, se insertará el anuncio en uno ó dos periódicos de los de más circulacion.

Art. 130. La apelacion respecto á las matriculas á que se refiere el artículo anterior, cuando hayan sido formadas por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, ó por los Administradores de partido, se entablará ante el Jefe de la Administracion económica de la provincia dentro del plazo de ocho días, contados desde el último en que las matriculas hayan estado expuestas al público; observándose cuando se presenten estos recursos lo dispuesto en los artículos 115 y 116.

Art. 131. Los Jefes de las Administraciones económicas, previos los informes y examen de los datos que estimen oportunos, resolverán todos los recursos de apelacion de que tratan los artículos precedentes dentro del plazo improrogable de 15 días, y cuidarán de que inmediatamente se notifique la resolucion á los interesados.

Art. 132. Dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificacion, podrá el que se considere agraviado de la resolucion del Jefe económico de la provincia alzarse ante la Junta administrativa, siempre que el agravio se funde en que la cuota es superior á la señalada en la tarifa, ó en que para fijar dicha cuota se ha tomado en cuenta cualquiera industria que el interesado no ejerza.

Sin haberse utilizado el recurso que concede el art. 130, no procederá tampoco el de apelacion ante la Junta administrativa.

Art. 133. Si el citado recurso es pertinente, se sustanciará y procederá lo demás que corresponda con sujecion á lo dispuesto en los artículos anteriores de este capítulo.

Art. 134. Cuando se trate de clases no agrimiadas de capitales de provincia cuyas matriculas hayan formado los Jefes de la Administracion económica provincial, las apelaciones se entablarán por ante la Junta administrativa dentro del plazo de ocho días, contados desde el último en que las matriculas hayan quedado expuestas al público; pero solo serán admisibles en cualquiera de los casos expresados en el artículo 132.

Los recursos de apelacion se presentarán en la Administracion económica de la provincia en la forma que previene el art. 115, se observará lo establecido en el 116, y se sustanciarán en la forma que para los demás determina el presente capítulo.

Art. 135. Fallados que sean los recursos de apelacion, ó sin perjuicio del resultado que estos puedan tener, cuando por alguna circunstancia extraordinaria se hallen todavía pendientes, los Alcaldes populares y los Administradores de partido remitirán al Jefe económico de la provincia, dentro de los plazos que respectivamente les haya señalado, la matricula original correspondiente á cada

distrito municipal ajustada al modelo número 13, autorizada por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento ó por los Administradores de partido cuando éstos las formen.

Remitirán además una copia de la matrícula, también autorizada, y el número de recibos talonarios precisos para ejecutar la cobranza correspondiente á los cuatro trimestres del año económico, con la matriz de los recibos llena.

A los recibos talonarios acompañará una factura de los mismos, redactada en la forma que determina el modelo núm. 14.

Cuando por interés del servicio sea necesaria una segunda copia de la matrícula, lo prevendrá previamente la Administración económica de la provincia, para que los funcionarios expresados la extiendan y acompañen también a la original citada.

Art. 136. Tanto las matriculas de que trata el artículo anterior, como las que se formen en las capitales de provincia despues que unas y otras sean examinadas y calificadas por la Seccion administrativa que corresponda, se aprobarán por el Jefe económico de la provincia, quien acordará previamente se subsane cualquier error ó falta en que pudiera haberse incurrido.

Despues de aprobadas las matriculas, pasarán con acuerdo del Jefe económico á la Intervencion, para los efectos del art. 30 del reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 137. Devueltas que sean dichas matriculas á la Seccion administrativa, se conservarán en ella los originales, se estampará á continuacion de las copias respectivas su aprobacion, remitiendo estas á los Alcaldes y Administradores de partido; y se dictarán por el Jefe de la Administración económica las órdenes oportunas para la cobranza del impuesto dentro de los plazos y en la forma prevenida por la Instruccion.

(Se continuará.)

llos que tengan su domicilio en los pueblos de esta provincia, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª Si alguno de los pensionistas se hallase imposibilitado para llevar á cabo su presentacion personal, por causa física, lo avisará al Jefe de Intervencion ó Juez municipal de su demarcacion por medio de un escrito, para que estos deleguen persona caracterizada que recoja los documentos de justificacion que habia de presentar.

3.ª En el acto de revista presentarán en la Intervencion ó Juzgado municipal: — 1.º — Cédula de vecindad que identifique la persona y determine el domicilio. — Y 2.º — El documento original que conceda el derecho á la pension de su clase.

4.ª Una vez presentados en revista con los indicados documentos, los Jueces municipales expedirán las certificaciones al tenor de los modelos 1.º y 2.º insertos á continuacion.

Los que dejen de presentarse en la forma prescrita en las anteriores prevenciones, serán baja definitiva en la nomina de su clase, no volverán á figurar en ella mientras no obtengan la oportuna rehabilitacion.

5.ª Quedan exceptuados de la presentacion personal los Sres. Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados y Jefes de Administracion en lo civil y en lo militar los Jefes hasta Coronel inclusive y Capitanes de navio; pero con la obligacion de justificar su existencia en la forma que expresa el modelo número 3.

6.ª Desde el dia 1.º al 8 del próximo mes de Julio, los Jueces municipales remitirán diariamente á esta Intervencion, las certificaciones de revista semestral de los individuos de Clases pasivas que se les hubiesen presentado, con el fin de que el servicio no sufra retraso, en la seguridad de que pasado dicho término sin recibir los justificantes, se dará cuenta á la Superioridad de los no revistados para los efectos que procedan.

7.ª En el caso de que los pensionistas de menor edad no puedan presentarse en revista con sus tutores ó curadores reconocidos legalmente, lo harán estos en su nombre, expresando la causa en la certificacion del Juez municipal y justificándola con otra de la Autoridad donde reside, visada y sellada con el de su clase.

Guadalajara 23 de Junio de 1873. — El Jefe de la Intervencion, Pablo García Cardiel.

D. Manuel Suarez y Romero, Teniente graduado Alférez de infanteria y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Lopez Rivas y Manuel Lopez Luna, vecinos de Yebes, de esta provincia, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este primer edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta Fiscalia á prestar una declaracion en la causa que se les instruye por rebelion carlista; percibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: suplicando á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la busca y captura de dichos individuos, y si fueren habidos ponerlos á disposicion de esta Fiscalia; pues así conviene á la mas pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 19 de Junio de 1873. — Manuel Suarez. — Por su mandato. — Teodoro Timico.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José Benito Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Andrés Garcia Perez y Cándido Sanchez y Sanchez, vecinos del pueblo de Yelamos de Arriba, procesados con otros en este Juzgado, por provocacion de sedicion, para que en el preciso término de veinte dias, á contar desde el siguiente en que se inserte este en la Gaceta oficial del Gobierno, se presenten en dicho Juzgado á comparecer en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 17 de Junio de 1873. — José Benito Rodriguez. — Por mandado de su señoría. — Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia de Molina y su partido.

En la causa que instruyo contra Atilano Aranda, vecino de Hedes, y otros, sobre el robo en despoblado y en cuadrilla, verificado la tarde del 7 de los corrientes á D. Gabriel Bernal, vecino de Vilhel de Mesa, y personas que le acompañaban, entre el sitio del Nabajo y barranco de la Lámpara, término municipal de Algar, he acordado la busca y captura de tres hombres desconocidos que, armados de escopetas y trabucos, y cubiertos los rostros, tomaron parte en aquel hecho; cuyos sujetos habrán de comparecer en este Juzgado, para responder de los cargos que les resulten dentro del término de quince dias, á contar desde el de que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento en otro caso, de arrebatarles el perjuicio que haya lugar. Y por si dicha presentacion no se realizara, se interesa tambien de todas las autoridades, contribuyan del modo que les sea dable á la referida busca y captura de los mencionados sujetos, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Molina á 19 de Junio de 1873. — José Antonio de Parada. — De su orden. — Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

SENTENCIA. — En la villa de Cifuentes á 9 de Junio de 1873, en el expediente de pobreza seguido á instancia del Procurador D. Tomás Cuate, en nombre y representacion de Gervasio Castiello, vecino de

MODELO NUM. 1.º

PARA PENSIONES REMUNERATORIAS Y DE GRACIA, MONTES PÍO MILITAR Y CIVIL.

Don N. N., Juez municipal de...

CERTIFICO: Que hoy dia de la fecha, se ha presentado en este Juzgado municipal para hacer constar su existencia y estado y pasar la revista personal semestral que previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855, D. ... (viuda, huérfana, madre ó padre) de D. ... (destino que desempeñó) la cual continúa en su estado de (viuda, huérfana, etc.) y me ha exhibido una orden expedida por (Autoridad que concedió la pension), su fecha ... de la que resulta disfruta la pension anual de ... sin que me conste disfrute ningun otro haber. Y para que lo pueda acreditar en la Administración económica de esta provincia por donde la percibe, expido la presente que firmo y sello en

Lugar del Sello.

Firma del Juez municipal.

MODELO NUM. 2.º

PARA EXCLAISTRADOS, RETIRADOS, JUBILADOS Y CESANTES.

Don N. N., Juez municipal de...

CERTIFICO: Que hoy dia de la fecha, se ha presentado en este Juzgado de mi cargo para justificar su existencia y pasar la revista semestral prevenida en Real orden de 22 de Agosto de 1855, D. ... y me ha exhibido una orden expedida por ... su fecha ... de la que resulta que el interesado disfruta la pension (anual, mensual ó diaria) de ... sin que me conste disfrute ningun otro haber. Y para que lo pueda hacer constar en la Administración económica de esta provincia por donde la percibe, expido la presente que firmo y sello en

Lugar del Sello.

Firma del Juez municipal.

MODELO NUM. 3.º

Cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Reales órdenes posteriores, declaro bajo mi personal responsabilidad, que como (Retirado, Jubilado ó Cesante) que soy del Ministerio de ... no percibo de los fondos del Estado, provinciales ni municipales, mas haber que el de ... que por la (Autoridad que concedió la pension) me fueron declarados con fecha ...

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA

PLAZA DE GUADALAJARA. — FISCALIA MILITAR.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante Capitan del batallon de Voluntarios Francos de la República de Guadalajara, núm. 38.

Habiéndose ausentado de la partida carlista á la que pertenecía el paisano Félix Pacheco, natural de Yelamos de Arriba,

la cual fué hecha prisionera por fuerza de la Guardia civil en el pueblo de Valfermoso de Tajuña, en 6 del presente mes, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Pacheco, señalándole para su presentacion el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá verificarlo personalmente dentro del término de treinta dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa en rebeldia.

Guadalajara 17 de Junio de 1873. — El Comandante Fiscal, Bonifacio Vena. — Por su mandato. — El Secretario, Lorenzo Aizcorbe.

SECCION SEGUNDA GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Número 18

Seccion de Fomento. Negociado 3.º Aguas.

D. Demetrio Navarro, vecino de Villar de Cobeta, ha presentado en esta Seccion de Fomento, una solicitud pidiendo autorizacion para construir un molino harinero en término municipal de aquella, y sitio denominado Huerto de los Perales, en término de su propiedad, y utilizando las aguas de los Rollos.

Y con arreglo á lo prevenido en el artículo 266 de la Ley de aguas vigente, se anuncia al público, para que en el término de treinta dias puedan los que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 20 de Junio de 1873.

El Gobernador accidental,

Regino Badenes.

SECCION TERCERA

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Clases pasivas. — Revista. — Semestre de Julio de 1873.

Cumpliendo esta Intervencion con lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, por las que se preceptúan las revistas periódicas semestrales, para acreditar la existencia y estado, en su caso, de los pensionistas que cobran sus haberes pasivos de la Caja de esta provincia, y próxima la época en que ha de verificarse la segunda del corriente año económico, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª La revista es personal y tendrá lugar dentro de los dias 1.º al 5 inclusive del próximo mes de Julio, ante el Jefe de la Intervencion para los que residan en esta capital, y ante los Jueces municipales respectivos para aque-

La Loma, para litigar contra José, Miguel y Angel Herrero, vecinos el primero de Rivarredonda y los otros de la Riva de Saelices, sobre derecho a la mitad de los bienes del vínculo fundado por Juan de Asejo y Magdalena Crespo.

Resulta lo que admitió la pretensión del D. Tomás se confirió a la lo por el término de la ley a los intercesados José, Miguel y Angel Herrero, por providencia que se les notificó en forma, los cuales no comparecieron en el término de traslado ni después de notificada en la misma forma, la providencia en que, a instancia del D. Tomás, se les declaró rebeldes, por cuya razón se ha tramitado el expediente en rebeldía, practicándose las notificaciones en los E. tratos del Juzgado;

Resultando que practica da prueba con intervención del ministerio fiscal se justifica con testigos, vivir el Gervasio Castillo, de un jornal por temporal o eventual que no llega a una peseta diaria, no reconocen los bienes de fortuna, venta ni industria de ninguna clase; y por certificación expedida por la Secretaría de Ayuntamiento de Abilque, a cuyo municipio pertenece el pueblo de La Loma, se justifica que el mismo no aparece en catastro alguna amillarada por quiza rústica, urbana ni pecuaria.

Considerando que debe ser declarado pobre para litigar todo el que, como Gervasio Castillo, vive solo de un jornal o salario eventual:

Vistos los artículos 180, 181, número 1.º del 181 y 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fuero: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al Gervasio Castillo, quien en su consecuencia gozará de todos los beneficios de la ley por tal concepto, siendo de oficio las costas de este incidente, y mandando que se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia.

A la definitivamente juzgado y con mi asesor, lo proveo, mando y firmo.—Santiago Oñate.—Licenciado, Vicente Camino.

Publicacion.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago Oñate, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y en virtud por ausencia del propietario en las de licencia, é tan lo celebrando audiencia pública el día de la fecha, de que doy fe.—Cuentas 9 de Junio año del señor José Recuenco y Bravo.

La presente sentencia y su publicación fue notificada el día del mismo al Promotor fiscal al Procurador D. Tomás Oñate y en los E. tratos del Juzgado.

Para que conste expido el presente con la remisión prescrita en Cuentas a 10 de Junio de 1873.—José Recuenco y Bravo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El día 28 del actual, se verificará ante el Alcalde popular de Condemios de Abajo, á las doce del día y en las Casas capitulares, la subasta de 353 pinos derribados por los vientos, en el monte pinar de sus Propios, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los pinos objeto de la subasta se han reunidos y depositados fuera del monte, en el sitio denominado La Revilla, cuya clasificación y tasación se expresa en el siguiente estado:

Número de Pinos.	Clases del monte.	Valor cada uno.	Idem de cada clase.	Total general.
353	Hollas	78	19 50	
108	Idem de a 8	66	49 50	
86	Maderos de a 6.	75	108	
5	Viguetas	3	150 50	
5	Semas	3	45	
			372 50	

2.º La expresada cantidad de 372 pesetas 50 céntimos, servirá de tipo para la subasta, no admitiéndose postura que no cubra por lo menos dicha cantidad.

3.º Aprobada que sea la subasta por el Sr. Gobernador y expedida la licencia por el distrito, se hará entrega de los árboles subastados al rematante por un empleado del ramo.

4.º Se concede el término de dos meses, á contar desde la fecha de la entrega para la fabricación y extracción de las maderas del punto en que hoy se encuentran, terminando el cual sin haberlo verificado el rematante, quedarán á beneficio de los Propios del expresado pueblo.

Guadalajara 14 de Junio de 1873.
El Gobernador,
Antonio Aladill.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

MES DE MAYO DE 1873.

Relacion del movimiento de enfermos, habido en el referido Establecimiento durante dicho mes, á saber:

Enfermos.	Número.
Quedaron existentes en 30 de Abril anterior.	74
Ingresados durante el mes de Mayo.	42
Total.	116

BAJAS.

Por curacion.	63
Por defuncion.	6
Total.	69

Quedan existentes hoy 1.º de Junio, 47

Guadalajara 1.º de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

MES DE MAYO DE 1873.

LA MOVIMIENTO DE ACOGIDOS.

Existencia en 1.º del actual.

Expositos.	Número.
Expositos de lactancia y destete.	243
De 3 años en adelante.	133
	123
Total.	499

Ingresados en este mes.

De lactancia y destete.	13
De 3 años en adelante.	8
	5
Total.	26

Existencia en 1.º del actual.

Total.	525
---------------	------------

AJAS.

De lactancia y destete.	256
Por devolucion á sus padres.	140
Por defuncion.	126
De 3 años en adelante.	126
	140
Total igual.	522

Quedan existentes hoy 1.º de Junio.

De lactancia y destete.	256
De 3 años en adelante.	140
	126
Total igual.	522

Guadalajara 1.º de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Negociado de Estancadas.

La Direccion general de Rentas, en comunicacion de 10 del actual, se sirve ordenarme la insercion en el Boletín oficial de la provincia, del siguiente anuncio.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública se propone adquirir mediante subasta pública 804 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de Operaciones mecanicas de esta Direccion durante el primer semestre del año económico de 1873-74 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.º El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

Clases.	Resmas.
1.º Nueve resmas de papel blanco de tina de primera clase, satinado para impresion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de largo.	9
2.º Sesenta resmas de papel blanco de tina, satinado para documentacion general, con peso de cuatro kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 44 centímetros de ancho por 32 de alto.	60
3.º Ciento diez resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de ocho kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros.	110
4.º Ciento ochenta resmas de papel blanco continuo para idéntico, con peso de seis kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.	180
6.º Cuarenta y cinco resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros.	45
7.º Cuatrocientas resmas de papel blanco continuo, satinado para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.	400
TOTAL de resmas.	804

2.º Todo el papel ha de ser produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.º De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Rentas para mayor conoci-

miento de los licitadores. Estas muestras debidamente autorizadas obrarán en el negociado de Operaciones mecanicas después de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.º El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.º El contratista ha de entregar las 804 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, mediando de uno á otro 30 días, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.

6.º Si las necesidades del servicio requieren mayor cantidad de algunas de todas las clases de papel hasta el 31 de Diciembre del presente año, queda el contratista obligado á suministrarlas no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.º Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.º El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transportes hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de Operaciones mecanicas han de ser por cuenta del contratista.

9.º El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado 1.º de Loterías, Jefe del Negociado de Operaciones mecanicas, Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entregando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarando en el acta las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10.º El acta original de esta reconocimientto, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado si lo hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

11.º Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 días. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de Operaciones mecanicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y éste en su vista presentará la cuenta del papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesoreria Central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

12.º La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas el día 12 de Julio del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director asociado de los Jefes de Administracion del Letrado de la Direccion y de un Notario.

13.º Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la poliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúnan los mencionados requisitos.

14.º Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados según el orden de numeracion y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

15.º El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

16.º El contratista ha de entregar las 804 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, mediando de uno á otro 30 días, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.

17.º Si las necesidades del servicio requieren mayor cantidad de algunas de todas las clases de papel hasta el 31 de Diciembre del presente año, queda el contratista obligado á suministrarlas no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

18.º Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

19.º El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transportes hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de Operaciones mecanicas han de ser por cuenta del contratista.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitación oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitación, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condición 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobación al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobación de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho días siguientes una fianza de 2 000 pesetas en met. licó ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admitibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizar al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa, como se dijo en la condición 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 días siguientes al en que se le hizo saber la adjudicación definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el artículo 10 de la ley provisional de administración y contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admitibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Dirección de Rentas adquirirá las reservas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios si superan al de lo adquirido por Administración al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condición 18.

21. La devolución de la fianza no tendrá su lugar hasta el 31 de Diciembre del corriente año, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de agurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N.º, vecino de... que vive calle de... num. cuarto... enterado del anuncio inserto en num. fecha... para adquirir en subasta pública 804 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas para el servicio de Loterías en el primer semestre del año económico de 1873-74, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período. Se comprometo á entregar las referidas 804 resmas al precio de (en letra) pesetas... centimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.º, aceptando al efecto todas las que contie-

ne el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de Mayo de 1873. — El Director general, José María Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 27 de Mayo de 1873. — El Ministro de Hacienda, Tutau.

Es copia. — P. O., E. Colás.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Gua lajara 16 de Junio de 1873. — Manuel Robredo y Rojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prados redondos y agregados.

No habiendo podido hacer la citación personal que previene el art. 72 de la ley de reemplazos, al mozo Simon Torres Vizcaino, por ignorarse su paradero, se le cita por el presente para que hasta el día 8 del próximo mes de Julio se presente en las Casas consistoriales de este pueblo para ser oído en el acto de declaración de mozos útiles para la reserva; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Prados redondos 15 de Junio de 1873. — El Alcalde, Andrés Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

Ignorándose el paradero del mozo Camilo Enrique Costero Navarro, comprendido en el alistamiento para la reserva del ejército activo, con arreglo á lo dispuesto en la ley de quintas de 17 de Febrero último, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, para que sea reconocido y pueda exponer la exención que tenga por conveniente; pues pasado dicho término no se le admitirá ninguna.

Huertahernando 18 de Junio de 1873. — El Alcalde, Luis Diaz. — P. S. O. — Anacleto Cano Guijarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albalate de Zorita.

El arriendo del uso voluntario de pesos y medidas en esta villa, acordado por el Ayuntamiento, correspondiente al año económico de 1873 á 74, tendrá lugar el día 25 del presente mes por primera vez, bajo el tipo de 350 pesetas, y la segunda se verificará el día 30 del mismo, no admitiendo postura que no cubra la cantidad y sea conforme con el pliego de condiciones formado al efecto.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen tomar parte en dichas subastas puedan enterarse.

Albalate de Zorita 20 de Junio de 1873. — El Alcalde, Roman Villanueva. — El Secretario, Jose Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Muxes.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Muxes 8 de Junio de 1873. — El Alcalde, Matias Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den al presente la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valdearenas 9 de Junio de 1873. — El Alcalde, Maximino Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda de Jadraque.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Riosalido, Imon, Santamera, Bujalcayado, Cirueches, Carabias y Palazuelos en esta provincia, y el de Ateca en la de Zaragoza, tendrán la amabilidad de dar publicidad á este anuncio, para que surta sus efectos.

Olmeda de Jadraque 11 de Junio de 1873. — El Alcalde, Raimundo Ranz. — El Secretario, Pablo Romanillos.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Mohernando.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, den al presente la publicidad debida, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta villa, y no aleguen ignorancia.

Mohernando 11 de Junio de 1873. — El Alcalde - Presidente, Juan Diaz.

ALCALDIA POPULAR

de Anchuela del Campo

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Milmarcos, Ville de Mesa, Amayas, Labros, Concha, Estables y Turmiel, den á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Anchuela del Campo 10 de Junio de 1873. — El Alcalde, Pablo Pascual Navalpotro. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Pascual Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoguera.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Baldracete, Ambite, Oruseo y Estremera, den á este anuncio la mayor publicidad, por haber bastantes de sus administrados terratenientes en esta jurisdicción.

Almoguera 10 de Junio de 1873. — El Alcalde, Faustino Valero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Henares.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Villaseca de Henares 16 de Junio de

1873. — El Alcalde, Diego Gonzalez. — El Secretario, Urbano Mayor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Monasterio.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Arbancon, Cogolludo, Jocar y Veguillas, se sirvan dar la debida publicidad al presente anuncio.

Monasterio 16 de Junio de 1873. — El Alcalde, S. turnine Criado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montarrón.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cerezo, Trabeleña, Ales, Cogolludo, Puencemillan y Espinosa de Henares, den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Montarrón 19 de Junio de 1873. — El Alcalde, Gregorio Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Val de San Garcia.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alfuentes, Ringuilla, Gárgoles de Abajo, Hueros, Matacuera, Torrecastrada de los Valles y Morachel, den á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Val de San Garcia 10 de Junio de 1873. — El Alcalde, Justo Vicente.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Hállándose en esta Delegación los cuadernos tabulados para el cobro de las contribuciones Territorial é Industrial, correspondientes al año próximo de 1873-74, se avisa á los Sres. Alcaldes para que presenten en la misma á recogerlos, bien por sí ó por persona autorizada al efecto, en el término más breve posible, con el fin de que no se demore el servicio de la recaudación.

Gua lajara 22 de Junio de 1873. — El Delegado, Ricardo Carrasco y Moret.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

En la Agencia de Ramon March, plazuela de San Gil, número 6, se forman repartimientos de Territorial, al precio de medio real contribuyente.

IMPRESA DE JOSE RUM Y HERNAIZ.